

Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble en la ciudad de Laferrere, partido de La Matanza

La Plata, 24 de enero de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2600-54.930/82 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 4.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, el inmueble ubicado en la ciudad de Laferrere, partido de La Matanza, designado catastralmente como: Circunscripción V, sección K, Manzana 34 b, parcela 21, con una superficie de trescientos seis metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (306,20 m2.) inscripto su dominio al folio 6321 del año 1958, propiedad de "El Progreso" Sociedad de Responsabilidad Limitada o de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio.

Art. 2º El bien inmueble que se expropia por el artículo anterior será destinado a la ampliación de la Escuela número 111 de la ciudad de Laferrere, partido de La Matanza.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 1978, Carácter 1, Jurisdicción 07, Unidad de Organización 1, ítem 01, Finalidad 4, Función 02, Programa 05,

B.O. 30 de enero de 1979

Sección 2, Sector 05, Partida Principal 09, Subprincipal 3, Parcial 007, Ubicación Geográfica 200.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. Smart

Registrada bajo el número nueve mil doscientos cuarenta y siete (9.247).

E. Frota

FUNDAMENTOS

La presente ley declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de Laferrere, partido de La Matanza, con destino a la ampliación de la Escuela número 111 del citado partido.

El inmueble aludido fue expropiado mediante la ley 7.591 y en virtud de haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones número 5.708, sin que se promoviera el correspondiente juicio, corresponde tener por abandonada la expropiación siendo en consecuencia necesario el dictado de una nueva ley expropiatoria.

Teniendo en cuenta que en el inmueble que se expropia se encuentra instalada gran parte del establecimiento educacional mencionado precedentemente, el Gobierno de la Provincia procede a sancionar la ley que se acompaña.